

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

Llega por reparto demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida a través de apoderado judicial por la señora GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA identificada con CC. No. 43.093.143; demanda a la que se le imprimirá el trámite correspondiente a Jurisdicción Voluntaria.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y de los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida a través de apoderado judicial por la señora GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA identificada con CC. No. 43.093.143; demanda a la que se le imprimirá el trámite correspondiente a Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida, los documentos aportados con la demanda.

2º. Ofíciase a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, a fin que remita copia de los **documentos antecedentes** del Registro Civil de Nacimiento de GINA PATRICIA BARRIENTOS URDINOLA, bajo el indicativo serial 999058360, con fecha de nacimiento 25 de agosto de 1963 y fecha de inscripción 10 de julio de 1973.

3º. Ofíciase a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, a fin que remita copia de los **documentos antecedentes** de los siguientes Registros Civiles de Nacimiento:

- JEIMY ECHAVARRIA ALARCON, bajo el indicativo serial 13019336, con fecha de nacimiento 25 de agosto de 1961 y fecha de inscripción 15 de marzo de 1988.
- MARLENE SALAZAR LEYVA, bajo el indicativo serial 14182365, con fecha de nacimiento 15 de mayo de 1967 y fecha de inscripción 4 de septiembre de 1989.

- MARIA VICTORIA PELAEZ CASTILLO, bajo el indicativo serial 14185566, con fecha de nacimiento 25 de julio de 1964 y fecha de inscripción 21 de diciembre de 1989.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 579 ibidem sería procedente señalar desde el presente auto fecha para celebrar la audiencia en que se decidirá la presente causa; sin embargo, una vez allegadas las respuestas a los oficios ordenados en el numeral anterior, se decidirá si se hace necesario señalar fecha para celebrar audiencia o si por el contrario, de conformidad con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 ibidem, es procedente decidir mediante sentencia anticipada escritural.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora ORIANA ANDREA MARTINEZ MEJIA identificada con T.P. No. 176.225 del C.S.J., para actuar en el presente trámite como apoderada del solicitante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d4e3e85d22e5a8e72135a29454b150e02f7f1845b9cdb411de1b969ccb507e

Documento generado en 11/02/2022 10:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>